



TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA
SALA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL

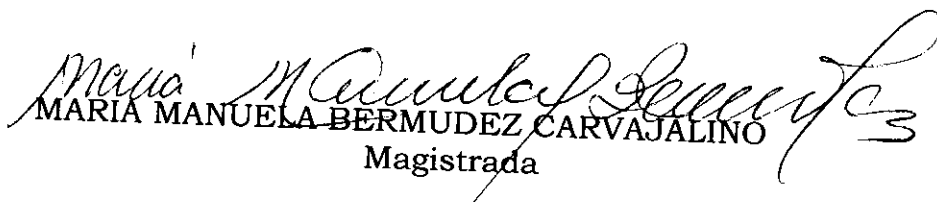
MARIA MANUELA BERMUDEZ CARVAJALINO

Magistrada Ponente

**ACTA DE INSPECCION JUDICIAL EN LA ACCION DE TUTELA
PROMOVIDA POR MARIA DEL TRANSITO TORRES SILVERA CONTRA
EL JUZGADO DE FAMILIA DE RIOHACHA. Rad. 44-001-22-14-002-
2016-00010-00**

En Riohacha, siendo las dos (2:00) de la tarde del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), una vez recibido el expediente radicado bajo el No. 44-001-31-10-001-2015-00147-00, proceso de Impugnación de la paternidad promovido por MARIA TORRES SILVERA contra BLAS MANUEL RETAMOZO RUIZ e INES MARIA MARTINEZ OLIVERO, la Magistrada Ponente doctora MARIA MANUELA BERMUDEZ CARVAJALINO, en asocio del Secretario General del tribunal doctor OMAR HERNANDO NARVÁEZ DIAZ, procede a examinar el expediente constante de un (1) cuaderno con 51 folios. Examinado el expediente, se verificó lo siguiente: **1)** mediante escrito presentado el 15 de mayo de 2015 y por conducto de apoderado judicial, la referida accionante presentó ante el Juzgado de Familia de esta ciudad demanda de impugnación de paternidad respecto de su hijo BRAYAN ERASMO RETAMOZO TORRES y en contra de los referidos demandados, pretendiendo se declare que BRAYAN ERASMO, nacido el 17 de junio de 1991, no fue concebido por la pareja RETAMOZO MARTINEZ, que en consecuencia se ordene la nulidad y cancelación del registro civil de nacimiento con indicativo serial

también se declare que el joven es hijo legítimo de la accionante y RAMON ERASMO RETAMOZO RUIZ, anexando, entre otros documentos, copia del registro civil de nacimiento, partida de bautismo y partida de defunción de BRAYAN ERASMO RETAMOZO MARTINEZ, registro de defunción de RAMON ERASMO RETAMOZO RUIZ, declaraciones ante Notario, certificado expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil sobre la cancelación de la cédula de ciudadanía No.1.118.825.558 (folios 1-14); **2)** por auto del 26 de mayo de 2015 la juez accionada admitió la demanda disponiendo su notificación y traslado a los demandados (folio 19); **3)** quienes por intermedio de apoderado judicial descorrieron el traslado negando los hechos que le sirven de sustento a las pretensiones de la actora (folios 33 y 34); **4)** con auto del 2 de septiembre pasado, el juzgado accionado señaló fecha y hora para la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y práctica de interrogatorio de partes (folio 37); **5)** en desarrollo de la audiencia celebrada el día 20 de octubre de 2015, una vez agotadas las etapas pertinentes, la juez accionada resolvió declarar la caducidad de la acción de impugnación de paternidad, en consecuencia dio por terminado el proceso y condenó en costas a la parte demandante (folios 41 a 49). Refrendando la fidelidad de las copias anexadas al escrito tutelar, la Magistrada Conductora de la acción constitucional ordena la devolución del expediente; agotado el objeto de la presente diligencia se clausura siendo las cuatro (4:00) de la tarde, autorizando la impresión del acta para su firma,


MARÍA MANUELA BERMUDEZ CARVAJALINO
Magistrada

OMAR HERNANDO NARVAEZ DIAZ
Secretario